

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN NRO. CU-220-2022-UNSAAC**

**Cusco, 20 de septiembre de 2022**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTO**, el Oficio Nro. 251-2022-VRAC-UNSAAC, cursado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE, VICERRECTORA ACADEMICA** de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitando aprobación de **“DIRECTIVA PARA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LA UNSAAC” a partir del Semestre Académico 2022-II**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del numeral segundo de la Resolución Nro. CU-201-2022-UNSAAC de fecha 05 de septiembre de 2022 se aprueba el retorno a la presencialidad en el 100%, como modalidad de enseñanza académica o prestación de servicio educativo en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del Semestre Académico 2022-II; asimismo en el numeral tercero se encarga al Vicerrectorado Académico adopte las acciones necesarias para garantizar el retorno a la presencialidad;

Que, mediante Expediente del Visto, la Vicerrectora Académica de la Institución, hace de conocimiento que en cumplimiento al citado numeral tercero de la Resolución CU-201-2022-UNSAAC, se ha encargado al Asesor Legal del Vicerrectorado Académico de la Institución, la elaboración de la **Directiva para implementación de actividades académicas presenciales en la UNSAAC, a partir del Semestre Académico 2022-II**;

Que, la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2022, previa a la exposición y luego del análisis correspondiente, ha aprobado por unanimidad la citada Directiva; por tal motivo eleva dicha propuesta para ser aprobada por el Consejo Universitario;

Que, dicha propuesta de Directiva tiene por finalidad establecer lineamientos, acciones y procedimientos para el retorno a la actividad académica en las unidades académicas de pregrado en modelo educativo presencial, mediante estrategias de enseñanza presenciales cumpliendo con el ordenamiento sanitario de prevención y protección por COVID-19;

Que, asimismo como contenido contempla lo siguiente: Objeto; Finalidad; Base Legal, Alcance; Disposiciones Generales; Disposiciones Específicas; Responsabilidades y Disposiciones Complementarias y Finales;

Que, el respecto el artículo 8° de la Ley Universitaria Nro. 30220 concordante con el Artículo 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables, autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-normativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el Artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del Artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la petición ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, efectuada el 13 de septiembre de 2022, siendo aprobada por unanimidad, disponiendo se emita la resolución respectiva;

*Paulina Taco Llave*

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la “**DIRECTIVA PARA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**” a partir del **Semestre Académico 2022-II**; documento que comprende Objeto; Finalidad; Base Legal, Alcance; Disposiciones Generales; Disposiciones Específicas; Responsabilidades y Disposiciones Complementarias y Finales, que como anexo constituye parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución, directiva y anexos en la Página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



**DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**  
**RECTOR**

**TR:.** VRAC.- VRIN.- OCI.- DIRECCION DE PLANIFICACION.- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.- UNIDAD DE PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- UNIDAD DE LOGISTICA.- AREA DE INTEGRACION CONTABLE.- AREA DE TESORERIA.- AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- AREA DE EJECUCION PRESUPUESTAL.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- AREA DE EMPLEO.- UNIDAD DE CENTRO DE COMPUTO.- DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS (25).- FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (36).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).- SINDUC.- SINTUC.- ASESORIA JURIDICA.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.- SG/ECU/MMVZ/ MQL.-

**Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



**ABOG. M. MYLÚSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA**  
**SECRETARIA GENERAL (e)**

# **DIRECTIVA PARA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**(Aprobado por Resolución Nro. CU-2022-UNSAAC de fecha 20 de septiembre de 2022)**

## **I Objetivo**

La presente directiva está dirigida a establecer las acciones iniciales necesarias para implementar modelo educativo presencial en el pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en tanto se mantenga la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19.

## **II Finalidad**

Establecer lineamientos, acciones y procedimientos para las actividades académicas en las unidades académicas de pregrado en modelo educativo presencial, mediante estrategias de enseñanza presenciales cumpliendo con el ordenamiento sanitario de prevención y protección por COVID-19.

## **III Base legal**

- ✓ Ley Universitaria, 30220.
- ✓ Decreto Legislativo 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- ✓ Ley 31406, que declara de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas.
- ✓ Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU que dispone que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornen a la prestación del servicio educativo de manera presencial, a partir del segundo semestre de 2022.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU, modifica el artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N.° 039-2020-SUNEDU/CD
- ✓ Resolución Ministerial N.° 1275-2021-MINSA que aprueba la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. Modificada por Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA

## **IV Alcance**

La presente directiva es de aplicación para todas las Facultades, sus escuelas profesionales y departamentos académicos de la UNSAAC. Comprende a sus órganos de gobierno y directivos académicos, personal docente, estudiantes y personal administrativo. Sin excepción.

## **V Disposiciones Generales**

**5.1** La presente Directiva se rige y adopta los principios de la Resolución Viceministerial N.° 076-2022-MINEDU y su modificatoria por Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU y lo establecido por la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA. «Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA» sin excusa posible.

**5.2** Los Decanos en coordinación con el director de cada escuela profesional de la Facultad a su cargo, establecen el requerimiento de infraestructura necesaria. Preferentemente, priorizan aquellas asignaturas que se prevea tengan número de estudiantes que requiera uso intensivo o mayor número de horas de ambientes e instalaciones especializadas de modo presencial para el desarrollo de sus actividades académicas.

**5.3** Establecidas las asignaturas a ser ofrecidas, el Decano coordina junto con el director de la escuela profesional respectiva y con los directores de los departamentos académicos que prestan servicio en la atención de tales asignaturas a fin de establecer las necesidades de personal docente, personal administrativo de apoyo, infraestructura y equipamiento necesarios.

**5.4** La Unidad de Servicios Generales en coordinación con la Unidad de Ejecución de Inversiones de la Dirección General de Administración, desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva, tiene el deber de establecer el estado, aforo para actividad presencial según las normas sanitarias, ventilación, instalaciones para funcionamiento de equipos para uso de TIC, en cada uno de los locales de las escuelas profesionales de la UNSAAC, incluidas sedes o filiales fuera de la provincia del Cusco. Para tal actividad, debe coordinar reuniones con los directores de las escuelas profesionales. No pudiendo exceder el plazo de diez (10) días hábiles para emitir el informe respectivo.

**5.5** Es obligatorio para todo efecto que la Unidad de Servicios Generales en coordinación con la Unidad de Ejecución de Inversiones cumplan con la medición de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de cada aula, sala de docentes, oficinas administrativas y pasillos de todas las instalaciones que permiten brindar el servicio educativo, bajo responsabilidad. Colocando los avisos correspondientes respecto al aforo permitido en cada aula. Teniéndose en cuenta para ello, lo establecido por el Anexo 10 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que regula las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. Modificada por Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA

**5.6** Ante la eventualidad de riesgo de contaminación que obliga al aislamiento de usuarios ante diagnóstico positivo de COVID 19, la Oficina de Sistemas de Información con su Unidad de Red de Comunicaciones en coordinación con los Directores de escuelas profesionales, según la infraestructura para actividad académica establece el requerimiento y posibilidad de conexión para equipamiento de los medios necesarios para aulas virtuales que permitan actividad académica a distancia del docente o estudiante aislado, con soporte administrativo y técnico necesario para el funcionamiento efectivo y continuo de las herramientas TIC, acceso a Internet.

**5.7** La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe elaborar el «Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo» conforme a lo establecido por los literales a) y b) del numeral 6.1 del Ordinal VI de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. Modificada por Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA.

**5.8** El Plan a que alude el acápite precedente, debe considerar necesaria y obligatoriamente la obligación Institucional de garantizar al personal docente y administrativo un ambiente seguro de trabajo. Siendo obligatorio exigir que tanto el personal docente y administrativo se halle con las tres dosis mínimas de vacunación anti COVID 19 y de preferencia la cuarta dosis.

**5.9** Para la matrícula de los estudiantes es obligatorio la presentación del carné de vacunación que acredite haber recibido las tres dosis de vacunas anti COVID 19. De establecerse falsificación

o uso indebido de la certificación oficial, es retirado de las asignaturas como medida cautelar e inmediatamente sujeto al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, siendo la sanción la de separación definitiva. Requisito que se fundamenta en el derecho fundamental que reconoce el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, a los estudiantes, docentes y personal administrativo que desea preservar su salud e integridad personal.

**5.10** La UNSAAC en ejercicio de la autonomía reconocida constitucionalmente y conforme a lo dispuesto por los numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° de la Ley Universitaria, 30220 establece que los estudiantes y docentes para toda actividad al interior del campus universitario y especialmente en aulas y ambientes cerrados y pasadizos obligatoriamente deben hacer uso correcto de mascarillas faciales, preferentemente KN95 o doble mascarilla: quirúrgica y de tela.

La resistencia al uso de mascarilla en aula por un estudiante es suficiente para que el docente y personal administrativo no esté obligado a ingresar al aula, ambiente, laboratorio, taller y biblioteca; dando cuenta del hecho a la dirección de la carrera profesional correspondiente y su registro en el departamento académico correspondiente con reporte a la Unidad de Recursos Humanos.

**5.11** El Vicerrectorado Académico propone a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario un cronograma de actividades, estableciendo plazos perentorios de obligatorio cumplimiento por las unidades académicas y administrativas, dando cumplimiento a las disposiciones precedentemente establecidas.

## **VI Disposiciones específicas**

**6.1** El director de escuela profesional coordina con el director de departamento académico las asignaturas que por número de estudiantes para actividad presencial requieran establecer turnos y el requerimiento de aulas, considerando para ello el informe que emitirá la unidad de Servicios Generales respecto al aforo y la ventilación requerida según el estándar de medición de CO<sub>2</sub> y el informe del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del personal docente.

**6.2** El director de departamento académico en función al requerimiento de asignaturas de la escuela profesional respectiva que deban ser atendidas debe considerar las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los docentes y trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 establecidos por el MINSA. Debiendo informar al Decano, para dar cuenta al Vicerrectorado Académico.

**6.3** Los Decanos centralizan la información de todas las unidades académicas de pregrado de la Facultad a su cargo y determinan los requerimientos para uso adecuado de aulas, ambientes, laboratorios y talleres, precisando turnos, horarios y atención del servicio. Para lo cual, prevé y coordina con los directores lo concerniente a la información de infraestructura y servicio de comunicaciones, TIC y otros elementos, así como habilitación de laboratorios, talleres u otros ambientes. Debiendo remitir un informe final al Vicerrectorado Académico, señalando decisiones adoptadas, requerimientos y necesidades a considerar.

**6.4** Con la información recogida por los Decanos, de los directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos el Vicerrectorado Académico centraliza la información y da cuenta a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

**6.5** Las escuelas profesionales de la Facultad de Ciencias de la Salud que requieran desarrollo de internados, prácticas formativas vivenciales y/o trabajo de campo, priorizan dichas actividades en favor de los estudiantes para el logro del perfil de egresado del profesional de la

salud, establecidas en su Plan de Estudios. Igual tratamiento para aquellas escuelas profesionales que lo requieran, en cuyo caso el director de escuela profesional debe sustentar.

**6.6** El Vicerrectorado Académico recoge la información dentro del plazo previamente establecido. Las unidades Académicas que no cumplan con haber presentado información dentro de los plazos, automáticamente son consideradas en la imposibilidad de prestar el servicio de formación superior universitaria.

**6.7** El Vicerrectorado Académico da cuenta a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario con la información recogida en las Facultades y ésta evalúa:

- Realiza un diagnóstico de la capacidad física disponible instalada tanto en aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas y ambientes destinados a la actividad académica presencial, que garanticen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y especialmente el distanciamiento social. Cuidando que la información sea precisa respecto a la evaluación de ventilación y seguimiento de CO<sub>2</sub> por cada aula y ambiente.
- La disponibilidad suficiente de personal docente y personal administrativo para actividades académicas que requiere la actividad académica presencial; optimizando la disponibilidad de recursos humanos en la docencia. Por lo mismo, considerar que conforme prevé el Reglamento de distribución de carga académica vigente en sus artículos 4° y 10°, el mínimo de 10 horas lectivas es excepcional y se privilegia la necesidad del servicio.
- Otros aspectos que, por la información alcanzada, deban ser considerados.

**6.8** Realizada la evaluación, la CAPCU acuerda proponer al Consejo Universitario correcciones, modificaciones y optimizar el servicio considerado en las unidades académicas.

## **VII Responsabilidades**

**7.1** Los Decanos, directores de escuelas profesionales y de departamentos académicos son responsables de implementar las acciones previstas por la presente directiva.

Los jefes de las Unidades de Servicios Generales y de Ejecución de Inversiones son responsables de cumplir con lo establecido en la presente directiva en lo que concierne a la actividad encomendada en el plazo establecido.

**7.2** Los directores de escuela profesional y de departamento académico, al presentar la información a que están obligados, deben adicionar las modalidades de monitoreo, seguimiento y evaluación del trabajo del personal docente y administrativo y de la actividad presencial a ser realizada, bajo responsabilidad.

## **VIII Disposiciones complementarias y finales**

**8.1** Constituye elemento necesario a considerar para la aplicación de la presente Directiva, los criterios aprobados por la Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU y su modificatoria aprobada por Resolución Viceministerial N.º 094-2022-MINEDU y la Resolución Ministerial N.º 675-2022-MINSA.

**8.2** Cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida la atención normal del servicio en las instalaciones del campus universitario, automáticamente conduce a que el servicio sea brindado virtualmente. El impedimento de las actividades en las instalaciones

universitarias no es admisible estando al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Universitaria, 30220.

8.3 De conformidad al plan para vigilancia y control de Covid-19 en el trabajo, si se establece personal docente que por cuestión de riesgo debidamente comprobado no pueda ejercer actividad docente presencial debe informarse a la unidad académica. Por su parte, el docente debe formular petición individual de tal circunstancia. El director de departamento en coordinación con la escuela profesional que se preste servicio considerara encargar las asignaturas virtualmente.

8.4 Lo no previsto por la presente directiva es resuelto en primera instancia por el Decano y en ultima por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

8.5 La presente directiva es aprobada por el Consejo Universitario, en la misma fecha publicada en el portal web institucional y entra en vigencia al día siguiente de tal publicación.

8.6 La modalidad de enseñanza en la Escuela de Posgrado, se desarrolla en forma virtual conforme a las Resoluciones N° CU-159-2022-UNSAAC de fecha 08/07/2022 y N° CU-137-2022-UNSAAC de fecha 06/06/2022.

FCC/